



## **ANEXO II**

### **Bases específicas**

#### **1. Normativa reguladora.**

Esta convocatoria estará sometida a la normativa vigente en la materia, y en especial a:

- a) Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad (BOE n.º 312 de 29 de diciembre de 2021).
- b) Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, modificado por el Decreto Ley 7/2002, de 11 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Islas Baleares.
- c) Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en lo sucesivo TREBEP).
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en lo sucesivo LRBRL).
- e) Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- f) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los cuales se tienen que ajustar los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración local (con excepción de los artículos 8 y 9).
- g) Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- h) Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en lo sucesivo LFPCAIB).
- i) Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 27/1994, de 11 de marzo.
- j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **2. Principios, objeto de la convocatoria y medidas específicas.**

- 2.1. El proceso selectivo de acceso en el Ayuntamiento de Marratxí garantiza el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y el sometimiento a primeros de legalidad.
- 2.2. Los méritos meritados en cualquier negociado o departamento del Ayuntamiento de Marratxí se valorarán de manera equivalente.
- 2.3. El objeto de las presentes bases se regular la convocatoria para cubrir las plazas incluidas a la oferta de ocupación pública de estabilización derivada de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante concurso de méritos, con carácter excepcional y por una sola vez, para acceder a las plazas de los subgrupos C1 y C2, de la escala, clase y categorías – o especialidades – que se indican al anexo I.

Este concurso consiste en calificar los méritos alegados y acreditados por las



personas aspirantes, de acuerdo con los baremos de méritos establecidos en las disposiciones adicionales séptima y octava del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en la ocupación pública de las Islas Baleares, y que constan en los anexos III y IV.

El proceso selectivo objeto de esta convocatoria tiene que finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

### **3. Relaciones a través de medios electrónicos y medios de identificación y de firma que se admiten.**

- 3.1. Se establece, mediante esta convocatoria, que las personas aspirantes quedan obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento de Marratxí telemáticamente en todas las fases del procedimiento, desde la presentación de solicitudes de participación hasta la elección de destino, incluidas las reclamaciones y los recursos administrativos que se puedan interponer, salvo los supuestos expresamente previstos.

El deber de relacionarse con el Ayuntamiento de Marratxí por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran una comunicación personal. Los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones personales que se lleven a cabo en la Sede Electrónica se enviarán a la dirección electrónica que las personas interesadas hayan hecho constar a la instancia de solicitud de participación.

- 3.2. Será necesario un certificado electrónico válido o DNI electrónico para la presentación de la solicitud de participación, para la acreditación documental de los requisitos y méritos, así como para formular recursos, y en el resto de supuestos del artículo 11.2 de la Ley 39/2015.

Las personas interesadas tendrán que realizar los trámites y las actuaciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marratxí.

Para las personas aspirantes con dificultades de acceso o manejo de los medios electrónicos, el Ayuntamiento de Marratxí habilitará las medidas oportunas para facilitar la relación telemática en todas o en algunas de las fases del procedimiento correspondiente.

- 3.3. En caso de que se presenten circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza, el órgano convocante podrá autorizar motivadamente el uso de medios no electrónicos para aquellos trámites en los cuales pueda resultar necesario.
- 3.4. De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, se podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, y se publicará en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Marratxí tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.



- 3.5. Las personas interesadas son las responsables de la veracidad de los documentos presentados electrónicamente en las diversas fases de los procedimientos selectivos, de acuerdo con el que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Quando de la documentación aportada telemáticamente no se pueda deducir el carácter de documentación original o copia auténtica, las personas interesadas tienen que ser requeridas para aportar los originales, copias auténticas o copias compulsadas, con la advertencia que la no presentación supone la exclusión del procedimiento y la imposibilidad de ser nombrados funcionarios de carrera.

- 3.6. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive (incluidos los anuncios de la interposición de cualquier recurso en vía administrativa o en vía judicial y los trámites de audiencia), en vez de notificarse, se tienen que publicar al tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

Aun así, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Islas Baleares los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se tengan que publicar.

En todo caso, solo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

- 3.7. Cuando sea necesaria la publicación de actos en la Sede Electrónica o en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, las personas aspirantes se tienen que identificar con nombre, apellidos y un máximo de cuatro cifras numéricas del número del DNI, NIE o pasaporte.

#### **4. Requisitos i condiciones para participar.**

- 4.1. Requisitos generales.

Para tener la condición de persona aspirante y ser admitida en el proceso selectivo que se convoca, las personas interesadas tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y durante el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o alguna otra de las que permiten el acceso a la ocupación pública según el artículo 57 del TREBEP.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder la edad ordinaria de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación académica que se indica en el anexo I para cada categoría o especialidad convocada, o estar en condición de obtenerla en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



- d) Tener las capacidades y los aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separadas, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna administración, de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitadas de manera absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de nacionales de otro estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.
- f) No tener la condición de personal funcionario de carrera en la misma escala o especialidad; en la misma escala, subescala, clase o categoría, de la administración a la que se opta.
- g) Para participar a la convocatoria se tiene que acreditar un nivel de conocimiento de lengua catalana de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, salvo los supuestos a los que se refiere el punto 4.2 siguiente:

Para acceder a puestos de trabajo del subgrupo C1 de la escala de Administración general se exige el certificado C1 de conocimientos de la lengua catalana.

Para acceder a puestos de trabajo de los subgrupos C2 de la escala de Administración general y de los subgrupos C1 de la escala de Administración especial se exige el certificado B2 de conocimientos de la lengua catalana.

Para acceder a puestos de trabajo del subgrupo C2 de la escala de Administración especial se exige el certificado A2 de conocimientos de la lengua catalana.

A las personas aspirantes que acrediten, con los informes previos adecuados, sordera prelocutiva profunda, severa o mediana, se les tiene que adaptar la exigencia del requisito de conocimientos de la lengua catalana, mediante una resolución, de acuerdo con el alcance de la discapacidad.

- h) Rellenar la solicitud para participar (y el documento de autobaremación), que se encuentra en la Sede Electrónica <https://seuelectronica.marratxi.es>
- i) Haber satisfecho la tasa de selección de personal de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para optar a pruebas de selección de personal (BOIB n.º 152 de 3 de diciembre de 2016), acreditando en su caso la reducción o bonificación de la cuota.

El importe general de la tasa son 26,60 € para el acceso al subgrupo C1 y 19,00 € para el acceso al subgrupo C2.



- j) Firmar la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de participación y a los méritos alegados (hoja de autobaremación), que figura en el trámite telemático de inscripción en este proceso selectivo.

Se entiende que la declaración responsable está firmada cuando finalice el proceso de inscripción.

#### 4.2. Exención del requisito de acreditación de conocimientos de lengua catalana.

Las personas aspirantes que no puedan acreditar el requisito de conocimiento de la lengua catalana y que estén en servicio activo en el Ayuntamiento de Marratxí en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en la misma escala, subescala, clase, categoría o especialidad, objeto de la convocatoria, están exentas de acreditarlo.

Se entienden como situaciones asimiladas al servicio activo las siguientes:

- Las personas que disfruten de una excedencia por cura de familiares al amparo de los artículos 89.4 TREBEP y 105 LFPCAIB.
- Las personas que disfruten de una excedencia por razón de violencia de género al amparo de los artículos 89.5 TREBEP y 106 LFPCAIB.
- Las personas declaradas en servicios especiales al amparo de los artículos 87 TREBEP y 99 LFPCAIB.
- El personal laboral declarado en excedencia forzosa al amparo del artículo 46.1 RASGO.

En el supuesto que estas personas, mediante la participación en este proceso de estabilización, logren la condición de personal funcionario de carrera, estarán obligados, en el plazo de dos años, contados a partir de la toma de posesión o de la firma del contrato de trabajo, a acreditar el nivel de conocimiento de la lengua catalana exigido para el acceso al nivel exigido para el acceso a la escala, subescala, clase o categoría –o especialidad- a la cual se ha accedido.

Si transcurrido el plazo de dos años, no se acredita el nivel de conocimientos de la lengua catalana exigido para el acceso, estas personas serán removidas del puesto de trabajo por carencia de adecuación a las funciones de este, mediante un procedimiento contradictorio y oídos los órganos de representación del personal correspondiente. La remoción supone el cese en el puesto de trabajo obtenido en el correspondiente proceso selectivo, y la pérdida de este puesto.

Estas personas estarán obligadas a participar en todas las convocatorias de pruebas de lengua catalana que durante este periodo convoquen la Dirección General de Política Lingüística y la Escuela Balear de Administraciones Públicas para obtener el certificado de conocimientos de lengua catalana correspondiente al nivel exigido para el acceso al nivel exigido para el acceso a la escala, subescala, clase o categoría –o especialidad- a la cual se ha accedido.

- 4.3. El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que se cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.



Las personas aspirantes tienen que cumplir los requisitos exigidos el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y tienen que mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

## 5. Órganos de selección.

5.1. Se tiene que designar un tribunal para las plazas del subgrupo C1 y un tribunal para las plazas del subgrupo C2, los miembros de los cuales tienen que ser personal funcionario de carrera nombrados por la Alcaldía del Ayuntamiento de Marratxí y uno de ellos tiene que ser personal funcionario de carrera designado por la comunidad autónoma de las Islas Baleares en representación de ésta (artículo 4.f del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio), de acuerdo con los criterios siguientes:

- Tienen que estar constituidos, como mínimo, por cinco miembros titulares, y el mismo número de suplentes. En el supuesto de que resulte imposible la constitución de los tribunales calificadoros con cinco miembros titulares y cinco suplentes por la carencia de funcionarios de carrera, se podrán constituir con un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.

- El presidente o presidenta y los vocales, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria, tienen que ser nombrados por la Alcaldía del Ayuntamiento de Marratxí, entre personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Marratxí y uno de ellos entre personal funcionario de carrera designado por la comunidad autónoma de las Islas Baleares en representación de esta.

- La composición se tiene que ajustar, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, al criterio de paridad entre hombres y mujeres, con capacitación, competencia y preparación adecuadas. Se considera que hay una representación equilibrada cuando en los órganos de más de cuatro miembros cada sexo está representado al menos en un 40%; en el resto, cuando los dos sexos estén representados.

- Todos los miembros de los tribunales tienen que poseer una titulación académica de igual o superior nivel que el exigido a las personas aspirantes para el ingreso.

5.2. No pueden formar parte de los tribunales los cargos de naturaleza política y el personal eventual de la Administración, tanto si están en activo como si hace menos de cuatro años del cese.

Tampoco pueden formar parte de los tribunales aquellas personas que hayan realizado las tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para la escala, subescala, clase, categoría o la especialidad de que se trate en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.

Así mismo, tampoco pueden formar parte los representantes de las empleadas y empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y supervisión del buen desarrollo del procedimiento selectivo. Al efecto, se permitirá la asistencia de un representante de la Junta de Personal designado por ésta.



- 5.3. Las personas que son miembros del Tribunal se tienen que abstener de formar parte si concurren los motivos de abstención que se prevén en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las personas aspirantes pueden promover la recusación de algún miembro del tribunal calificador en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, mediante escrito, en el cual se tiene que expresar la causa o causas en que se fundamenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

La abstención y la recusación de los miembros de los tribunales calificadores se sustanciarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

- 5.4. La constitución y las normas de funcionamiento y actuación del tribunal son las que se establecen en el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, en todo aquello que no contradiga el artículo 8 del Decreto Ley 6/2022.
- 5.5. El tribunal puede solicitar al órgano convocante que designe asesores o asesoras para que, en calidad de personas expertas, con voz, pero sin voto, den soporte al tribunal.
- 5.6. De acuerdo con el artículo 14 bis del Decreto 27/1994, si un número elevado de aspirantes o la logística del proceso selectivo lo hacen recomendable, se podrá nombrar un órgano de apoyo del tribunal. Los miembros de este órgano quedan adscritos al tribunal y tienen que ejercer las funciones en conformidad con sus instrucciones.
- 5.7. Si en cualquier momento, el tribunal tiene conocimiento de que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos que imposibiliten el acceso a la escala, subescala, clase, categoría –o especialidad- correspondiente en los términos que establece la convocatoria, una vez realizada la audiencia previa a la persona interesada, tiene que proponer la expulsión al órgano convocante. En la propuesta, se tienen que comunicar las inexactitudes o falsedades que haya formulado la persona aspirante en la solicitud.
- 5.8. De conformidad con el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 27/1994, el nombramiento de los miembros de los tribunales se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

## **6. Solicitudes y autobaremación.**

- 6.1. Las personas aspirantes tienen que presentar una solicitud para cada una de las categorías/especialidades convocadas en las que quieren participar y formalizar el correspondiente trámite telemático. La solicitud para formar parte en este proceso selectivo se encontrará a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marratxí.

El trámite de solicitud de participación implicará rellenar el modelo específico de solicitud mencionado al párrafo anterior.



El modelo específico de solicitud telemática de participación incluye un apartado de datos personales, la declaración responsable sobre cumplimientos de los requisitos generales y, si procede, los específicos, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, referidos a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las instancias.

En el modelo específico de solicitud telemática de participación, las personas aspirantes tienen que consignar los datos relativos al cumplimiento de los requisitos de participación, y no las tienen que acreditar, incluidas las circunstancias que dan derecho a bonificaciones o exenciones de la tasa, hasta el plazo previsto en la base 7.7.

El modelo específico de solicitud telemática de participación también incluye la hoja de autobaremación de méritos, que tiene igualmente la consideración de declaración responsable en los términos que prevé el mencionado artículo 69 de la Ley 39/2015.

En esta hoja de autobaremación, las personas aspirantes tienen que alegar, bajo su responsabilidad, cuáles son los méritos de los cuales disponen de entre los previstos en el anexo III.

Los méritos se tienen que alegar en referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Con la solicitud de participación, no se tiene que aportar ninguna documentación de acreditación de los méritos.

Las personas que opten por plazas reservadas para personas con discapacidad tienen que hacer constar en la solicitud, mediante una declaración responsable, que tienen reconocido un nivel de discapacidad igual o superior al 33%.

Toda la información relativa a los trámites de la convocatoria de este proceso selectivo estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Marratxí y en su Sede Electrónica (<https://seuelectronica.marratxi.es>).

## 6.2. Cumplimentación y presentación de la solicitud:

- a) Se tiene que descargar el modelo específico de solicitud de participación (formado pdf), rellenarlo y firmarlo electrónicamente.
- b) Se tiene que descargar y rellenar el documento de autobaremación (formado pdf).
- c) Generados estos documentos (en formato pdf), el trámite siguiente es el abono de la tasa, justificante del cual también se tendrá que descargar o imprimir en formato pdf.
- d) Una vez abonada la tasa, se tiene que firmar la instancia (adjuntando el modelo específico de solicitud de participación recogido en el apartado a, el documento u hoja de autobaremación recogido al apartado b y el justificante del pago de la tasa recogido al apartado c) y proceder a su registro a través del trámite específico establecido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marratxí. El registro de la solicitud es requisito para la admisión en el proceso selectivo. En el supuesto de que no se realice, aunque se haya rellenado el modelo específico de solicitud, el documento de autobaremación y se haya abonado la tasa, la persona aspirante no será admitida en el proceso.
- e) Con la solicitud de participación, no se tiene que aportar ningún documento de acreditación, ni de los requisitos ni de los méritos. La



persona aspirante declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos alegados y dispone de los méritos declarados.

En el supuesto de que se haya presentado más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la recibida con el último número de registro de entrada electrónico dentro de plazo.

Las solicitudes de participación que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático se tendrán por no presentadas.

- 6.3. La Administración, de oficio o a propuesta de la persona que presida el tribunal, puede requerir, en cualquier momento, que las personas aspirantes aporten la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos declarados, así como la veracidad de cualquier de los documentos que tengan que aportar en este proceso selectivo.

La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en la declaración responsable o la no presentación ante la administración convocante de la documentación que, si procede, se haya requerido para acreditar el cumplimiento del que declara, determina la exclusión del procedimiento selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que se haya podido incurrir.

Los errores materiales se pueden corregir en la fase de alegaciones, si quedan acreditados.

Las personas aspirantes quedan vinculadas por los méritos que alegan dentro del trámite telemático, por lo tanto, la puntuación resultante de los méritos declarados determina la puntuación máxima que pueden obtener en la fase de concurso.

- 6.4. En caso de presentar la solicitud de manera presencial, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de lo establecido en la base 3.3.
- 6.5. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, la solicitud de participación estará disponible en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 6.6. El plazo para presentar solicitudes es de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma oportuna supondrá la exclusión de la persona aspirante.

- 6.7. Con el fin de hacer efectiva la protección de las personas víctimas de violencia de género, a lo largo de todo el procedimiento se tienen que preservar la identidad y los datos personales.

Las personas aspirantes víctimas de violencia de género tienen que solicitar esta protección en la solicitud y tienen que rellenar la declaración responsable que se encuentran en alguna de las circunstancias siguientes:



- a) La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no sea firme, en que se declare que la persona interesada ha sufrido alguna de las formas de violencia de género.
- b) La orden de protección vigente.
- c) El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- d) Cualquier medida judicial cautelar de protección, de seguridad o de aseguramiento vigente.
- e) El Informe del Instituto Balear de la Mujer y de los departamentos competentes en esta materia de los consejos insulares.
- f) Cualquier otro de los medios de prueba previstos en el artículo 78 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

## **7. Admisión i exclusión de aspirantes.**

7.1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde que acabe el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante tiene que dictar una resolución mediante la cual se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo, con expresión de la causa de exclusión. Esta relación se tiene que publicar en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

Las personas interesadas tienen que comprobar no solo que no figuran en la relación de personas excluidas, sino que, además, constan en la relación de personas admitidas.

7.2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas disponen de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para enmendar el defecto que hubiera causado la exclusión. En la publicación de esta resolución, se les tiene que advertir que la Administración considerará que desisten en la solicitud si no cumplen el requerimiento.

7.3. Una vez finalizado el plazo al cual se refiere el párrafo anterior y enmendadas, si procede, las solicitudes, el órgano convocante tiene que dictar una resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Esta resolución se tiene que hacer pública en el BOIB y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

El hecho de constar en la lista de personas admitidas no implica el reconocimiento a las personas interesadas que cumplen los requisitos para participar en esta convocatoria.

Junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, el tribunal publicará la lista provisional de méritos alegados en la declaración responsable (autobaremo). Esta relación se tiene que publicar en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

En el supuesto de que en el momento de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas todavía no se haya podido constituir el tribunal, la publicación de la lista provisional de méritos la tiene que hacer el órgano convocante.

7.4. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente que se haya publicado la lista provisional de méritos



alegados, para enmendar el defecto (error material) de la declaración responsable (autobaremación).

Son considerados errores materiales los errores producidos a consecuencia de haber situado de manera incorrecta las valoraciones de un mérito en el apartado de otro mérito, o de haber calculado de manera incorrecta las unidades de los méritos alegados. Durante este trámite, no se admite la alegación de nuevos méritos no especificados en la declaración inicial.

7.5. Una vez finalizado el plazo al cual se refiere el párrafo anterior y enmendadas las alegaciones realizadas en la declaración responsable (autobaremación), si procede, el tribunal publicará la lista definitiva de méritos alegados por orden de prelación, de acuerdo con la puntuación alegada en la autobaremación, y lo elevará al órgano convocante para que dicte una resolución por la cual se aprueba la lista informativa de la orden de las personas aspirantes de acuerdo con la puntuación alegada en la declaración responsable. Esta resolución se tiene que hacer pública en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica)

7.6. En caso de empate, éste se tiene que resolver atendiendo los criterios siguientes:

- 1.º La mayor antigüedad en el mismo cuerpo, escala, subescala, especialidad o categoría acreditada en el Ayuntamiento de Marratxí.
- 2.º La mayor antigüedad acreditada en el Ayuntamiento de Marratxí.
- 3.º La mayor puntuación obtenida en el mérito de cursos de formación.
- 4.º La mayor puntuación obtenida en el mérito de superación de ejercicios en convocatorias anteriores.
- 5.º La mayor antigüedad acreditada en el conjunto de administraciones y entidades del sector público.
- 6.º Ser mujer, en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en el cuerpo, la escala, la subescala, la especialidad o la categoría de que se trate.
- 7.º Las personas víctimas de violencia de género.
- 8.º La persona de más edad.
- 9.º Si persiste finalmente el empate, por sorteo público.

En relación con el reconocimiento de las situaciones de violencia de género, se tienen que acreditar tal como establece la base 6.7.

7.7. En la misma lista informativa, se requerirá un número de aspirantes igual al 120% del número de plazas convocadas, para acreditar los requisitos y los méritos alegados en la declaración responsable.

La acreditación de los requisitos y de los méritos se tiene que realizar según el indicado al anexo IV.

Si es necesario, se publicará una lista adicional de las personas aspirantes que pueden ser requeridas para acreditar los requisitos y los méritos alegados en la declaración responsable.

El plazo para acreditar los requisitos y méritos alegados será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución por la cual se aprueba



la lista informativa del orden de las personas aspirantes en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

Las personas aspirantes seleccionadas que no presenten la documentación en plazo, no pueden ser nombradas personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, salvo los casos de fuerza mayor estimados por la Administración en resolución motivada.

Los requisitos pueden ser comprobados en cualquier momento por el Ayuntamiento de Marratxí, y siempre antes de que se publique la lista definitiva de méritos acreditados. El Ayuntamiento de Marratxí tiene que requerir a las personas aspirantes para que enmienden los defectos de la documentación acreditativa de los requisitos en el plazo de 10 días hábiles.

Si procede, los requerimientos a las personas interesadas para que enmienden los defectos de la documentación acreditativa de los requisitos los podrán cumplimentar presentando la documentación original o su copia auténtica por medios no electrónicos.

Los tribunales tienen que revisar la documentación acreditativa de los méritos y valorarlos de acuerdo con las bases y el baremo de méritos que figura al anexo III. El órgano convocante puede dictar las instrucciones que considere oportunas para homogeneizar los criterios de aplicación de las bases y del baremo de méritos por parte de los tribunales.

El tribunal tiene que requerir a las personas aspirantes que enmienden los defectos que presente la documentación acreditativa de los méritos y otorgará un plazo de enmienda de 10 días hábiles. También puede reclamar formalmente a las personas interesadas las aclaraciones o, si corresponde, la documentación adicional que considere necesaria para disponer de los elementos de juicio necesarios para valorar los méritos que han alegado y acreditado tal como establece la convocatoria.

Si procede, los requerimientos a las personas interesadas para que enmienden los defectos de la documentación acreditativa de los méritos los podrán cumplimentar presentando la documentación original o su copia auténtica por medios no electrónicos.

Una vez concluido el procedimiento de revisión y baremación, el tribunal aprobará una lista provisional con las puntuaciones que han obtenido las personas aspirantes. Esta lista se tiene que publicar por orden de mayor a menor puntuación total.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista provisional de puntuaciones, para alegar las rectificaciones que consideren pertinentes sobre la valoración provisional de méritos del concurso. Dentro de este plazo, las personas interesadas podrán ver el expediente de valoración, al cual podrán acceder de la manera en que se indicará a la lista provisional mencionada.

Una vez resueltas las alegaciones, se tiene que publicar en los mismos términos la lista definitiva de valoración de méritos, ordenada en función de la puntuación lograda y con indicación de la calificación obtenida. El tribunal solo puede modificar la lista provisional de puntuaciones a raíz de la estimación de alegaciones o para rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.



En el caso de empates en la lista definitiva de valoración de méritos acreditados, se aplicarán los criterios de desempates establecidos en su punto 7.6 de estas bases.

En el supuesto que la lista definitiva de valoración de méritos acreditados contenga un número de personas aspirantes inferior al de plazas convocadas se requerirá a los aspirantes siguientes de la lista informativa de méritos (hasta el máximo de plazas convocadas) para que acrediten los requisitos y los méritos alegados en los términos previstos en esta base.

7.8. Comunicación de la orden de preferencia de los puestos de trabajo ofrecidos.

Los tribunales publicarán una lista de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas y las personas aspirantes que figuren en las listas definitivas tendrán que manifestar en el plazo de 7 días hábiles la preferencia de elección de los puestos ofrecidos.

La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará atendiendo el orden final de prelación y de acuerdo con la preferencia de elección de puesto de trabajo efectuada por la persona interesada.

Para garantizar la cobertura real de todos los puestos ofrecidos por el Ayuntamiento de Marratxí en el supuesto de vacantes producidas por renuncia se ofrecerán los puestos vacantes a la persona aspirante siguiente disponible en la lista definitiva de valoración de méritos donde se produzca la vacante según la preferencia de elección de puestos y el orden de puntuación establecido en la lista definitiva de valoración de méritos.

En el supuesto de existir plazas de reserva de discapacidad no adjudicadas, éstas acrecentarán las no reservadas.

## **8. Publicación de la lista de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, adjudicación de puestos de trabajo, nombramiento y toma de posesión.**

8.1. Una vez asignados los puestos de trabajo ofrecidos en la forma establecida en la base 7, el tribunal tiene que elevar al órgano convocante la propuesta de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo del concurso excepcional de méritos con adjudicación de los puestos de trabajo. De acuerdo con el artículo 52.3 de la Ley 3/2007, en concordancia con el artículo 61.8 del TREBEP, esta lista tiene que contener, como máximo, tantas personas aprobadas como el número de plazas convocadas.

No obstante, con el fin de asegurar que se cubren las plazas convocadas, cuando haya renuncias de personas aspirantes seleccionadas antes del nombramiento o de la toma de posesión, el tribunal tiene que elevar al órgano convocante una relación complementaria de las personas aspirantes que estén situadas a continuación de las personas propuestas, por orden de puntuación, para un posible nombramiento como personal funcionario de carrera en sustitución de las que renuncien.

8.2. De acuerdo con la propuesta del tribunal, el órgano convocante tiene que dictar resolución por la cual se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo por el sistema de concurso



excepcional de méritos, las nombra personal funcionario de carrera de la escala, subescala, clase, categoría –o especialidad- que corresponda, y les adjudica los puestos de trabajo. Esta resolución se tiene que hacer pública en el BOIB y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

### 8.3. Plazas adjudicadas en adscripción provisional.

Los puestos de trabajo de jefaturas orgánicas y puestos singularizados se tienen que adjudicar en adscripción provisional.

### 8.4. Toma de posesión.

El plazo para la toma de posesión de la plaza se iniciará el día siguiente a la publicación del correspondiente nombramiento en el BOIB y será de tres días hábiles.

En aquellos supuestos en que el interesado así lo solicite, y lo justifique debidamente, el órgano convocante podrá autorizar una prórroga del plazo posesorio hasta un máximo de un mes.

Antes de tomar posesión del puesto adjudicado, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que hace ninguna actividad en el sector público de las que se comprenden en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

En el supuesto de que se desarrollaran actividades privadas que requirieran del reconocimiento de compatibilidad, tendrá que obtenerse ésta, solicitándola en los diez días primeros del plazo de toma de posesión o cesar en la realización de la actividad privada antes de iniciar el ejercicio de funciones públicas.

8.5. Las personas que logren la condición de personal funcionario de carrera por haber participado en este concurso oposición tienen que permanecer al menos dos años en el puesto de trabajo, antes de poder participar en futuras convocatorias de provisión, sea en el mismo o diferentes negociados del Ayuntamiento de Marratxí.

## 9. Bolsa de trabajo de personal funcionario interino.

Las personas que no superen el proceso selectivo de las especialidades y que no tengan la posibilidad de participar en el proceso de estabilización por el sistema de concurso oposición, por no haber plazas del mismo cuerpo, escala, subescala, clase, especialidad o categoría profesional, convocadas por el sistema de concurso oposición (en la presente convocatoria administrativo de administración general, inspector de tributos, técnico auxiliar de informática, formador auxiliar de cerámica, oficial conductor y celador de medio ambiente), se incluirán en bolsas de personal funcionario interino, específicas y preferentes a las bolsas ordinarias vigentes. En estas bolsas se tienen que integrar las personas candidatas que hayan obtenido la puntuación mínima de 10 puntos.



Estas bolsas tendrán una vigencia limitada de dos años o hasta la creación de nuevas bolsas derivadas del resultado de nuevos procesos selectivos de estas especialidades o categorías.

Al efecto anterior, los tribunales requerirán a las personas que hayan obtenido un mínimo de 10 puntos que en el plazo de diez días hábiles acrediten los méritos alegados en la declaración responsable. Este requerimiento se puede hacer de forma parcial en un porcentaje mínimo correspondiente al 120% de las plazas convocadas y respetando la posición de la lista definitiva de méritos alegados.

El tribunal revisará y baremará los méritos declarados según el procedimiento establecido, y conformará una lista por orden de puntuación.

Si el requerimiento es parcial, esta lista parcial se puede emplear para nombrar personal funcionario interino. Con carácter previo a la extinción de la lista anterior, y siempre que no se haya creado una nueva bolsa como resultado de un nuevo proceso selectivo del mismo cuerpo, escala o especialidad, se hará un nuevo requerimiento según lo establecido en el párrafo anterior.

Una vez comprobados los méritos de todas las personas aspirantes que hayan obtenido la puntuación mínima de 10 puntos, se tienen que constituir las bolsas de personal funcionario interino de cada escala, subescala, clase, categoría –o especialidad- correspondientes derivadas de esta convocatoria y que quedarán formadas por orden de prelación de mayor a menor puntuación obtenida, mediante una resolución del órgano convocante y la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Marratxí (Sede Electrónica).

## **10. Efectos de la no superación de los procesos de estabilización de la ocupación temporal.**

10.1. Al personal funcionario interino que, estando en activo como tal, vea finalizada su relación con la Administración en el momento de la resolución de los procesos de estabilización regulados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de las plazas de estabilización derivadas de la oferta pública de empleo, por la no superación de éstos, le corresponde la compensación económica establecida en el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio y se tiene que prorratear por meses los periodos de tiempos inferiores en un año hasta un máximo de doce mensualidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no da derecho a compensación económica en ningún caso. A tal efecto, en el sistema de concurso excepcional de méritos se considera que no han participado en las convocatorias las personas que no han presentado la solicitud, que no han presentado la declaración responsable, o que no han alegado la totalidad de los méritos de que disponen, de acuerdo con aquello que ya consta en poder del Ayuntamiento de Marratxí u otras administraciones públicas.

10.2. A los efectos de lo que prevé el artículo 2.6 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública, solo se tiene que entender que el personal funcionario



Ajuntament  
de Marratxí

interino o el personal laboral temporal no ha superado el proceso selectivo de estabilización cuando, habiéndose presentado a todas las convocatorias de los procesos selectivos de estabilización realizados por el Ayuntamiento de Marratxí para el cuerpo, escala, subescala, categoría –o especialidad- en que presta servicios, no obtenga plaza en ninguno de éstas.